



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

Igualmente informo que en segunda instancia se condenó en costas al demandante, como también en la decisión del recurso de casación. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE MÈNDEZ GONZALEZ contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. RAD 2013-140.

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **segunda instancia, y en el recurso de casación** la suma de **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$5.100.000,00)**.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se revocaron los numerales primero, segundo y cuarto en la sentencia de primera instancia, con condenas en costas en segunda instancia y en el recurso extraordinario de casación, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 0,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 700.000,00
Agencias en derecho, costas en recurso de casación	\$ 4.400.000,00
TOTAL	\$ 5.100.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 27 **de mayo de 2022**, se
notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 34**, fijado a
las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e156287f8ff18836c18ecef39adec9a23ade292aa9e46a666b1ddb8b1b21b8db**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

Igualmente informo que en segunda instancia se condenó en costas al demandante. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALEJANDRO BELTRAN AHUMADA CONTRA PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y CAPRECOM. RAD 2013-195

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)**.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia y con condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Santa Marta. – En la fecha 27 **de mayo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 34**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7b1545bac8517484cb4b53321c6967332026ab410ac336bc5b034fdb3736a8**

Documento generado en 26/05/2022 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR
ARNALDO GARCÍA AREVALO CONTRA COLPENSIONES.
RAD. 2013-384.**

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandada en **primera instancia**, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000,00)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ea8cd7491f29a9a16f6fa0ab1c4c41b9973fe6403b89792be8c3edb758bbd4**

Documento generado en 26/05/2022 10:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiséis (26) de mayo de 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO SEGUIDO POR CESAR AUGUSTO GUERRERO RIVERA CONTRA ELECTRICARIBE SA HOY FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA E.S.P. -FONECA - RAD: 2013/385

Pretende el demandante **CESAR AUGUSTO GUERRERO RIVERA** que se libre mandamiento de pago a cargo de **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA E.S.P. -FONECA** - representado por su Gerente, tal como lo permiten los artículos 305 y 306 del C. G. P, aplicables por disposición del artículo 145 del C.P.T., teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida por el Tribunal Superior de fecha 15 de diciembre de 2014.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico:

1.1 Determinar si la sentencia proferida por el Tribunal Superior de fecha 15 de diciembre de 2014, presta mérito ejecutivo.

2. Tesis

2.1 Si, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. Fundamentos normativos.

El Art. 306 del Código General del Proceso preceptúa:

“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de cuando la sentencia condene al pago de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena

prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

Y de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y S. S, el título ejecutivo laboral, es todo documento que provenga del deudor o de su causante, siempre que él, conste una obligación clara, expresa y exigible de dar, hacer, o no algo a favor de su acreedor o tenedor legítimo del título o una providencia judicial o arbitral en firme de igual contenido.

4. Caso Concreto.

4.1 Del título Ejecutivo.

Como título de recaudo la sentencia proferida por el Tribunal Superior de fecha 15 de diciembre de 2014, que presta mérito ejecutivo.

En la sentencia proferida en esta instancia de fecha 29 de mayo de 2014 **se absolvió al demandado.**

En virtud al recurso de apelación el Tribunal superior Sala Laboral en sentencia del 15 de diciembre de 2014, dispuso:

“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia de primera instancia y, en su lugar, se condena a la **Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.** a reajustar la pensión de **César Guerrero Rivera** en un 15% en la forma prevista en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se condena a la **Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.** a pagar comoretroactivo la suma de \$20.002.426,00, causado desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014, y el que se siga causando, suma que deberá ser indexada, de conformidad con la fórmula expresada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se declara probada parcialmente la excepción de prescripción de las diferencias causadas con anterioridad al 26 de agosto de 2010.

CUARTO: Absolver a la **Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.** de las demás pretensiones planteadas por **César Guerrero Rivera**.

QUINTO: Absolver a la **Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.** de todas las pretensiones formuladas por **Harold de Jesús Hernández Herrera, Hernán García Palencia, Carlos Manuel Jaraba Mora, Luis Alberto Torres de la Rosa, Ana Mercedes Rivera Nájera, Luis Alberto Rangel Lozano y Rafael Aníbal Villegas Chiquillo**.

SEXTO: Costas en primera instancia a cargo de la parte demandada.

SÉPTIMO: Sin costas en esta instancia.”

DEL MEMORIAL SOLICITANDO EJECUCION

Solicita el apoderado que se libre orden de pago a cargo del demandado por las condenas impuestas.

Del título ejecutivo que se encuentra en el expediente, resulta que la demandada **ELECTRICARIBE SA HOY FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA E.S.P. –FONECA**, adeuda al señor **CESAR AUGUSTO GUERRERO RIVERA** las siguientes condenas:

- Por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014 la suma de **\$20.002.426**.

Mesadas causadas con posterioridad

- Por concepto de mesadas causadas con posterioridad a la sentencia del mes de enero de 2015 a abril de 2022 la suma de **\$11.452.554**

AÑO	MESADA RELIQUIDADA	VR. RECONOCIDO	DIFERENCIAS	No. MESADAS	TOTAL
2015	\$2.591.708,00	2.500.200,00	91.508,00	14	\$ 1.281.112,00
2016	\$276.832,00	259.278,00	17.554,00	14	\$ 245.756,00
2017	\$747.636,00	650.117,00	97.519,00	14	\$ 1.365.266,00
2018	\$859.782,00	747.636,00	112.146,00	14	\$ 1.570.044,00
2019	\$988.750,00	859.782,00	128.968,00	14	\$ 1.805.552,00
2020	\$1.137.063,00	988.750,00	148.313,00	14	\$ 2.076.382,00
2021	\$1.307.624,00	1.137.063,00	170.561,00	14	\$ 2.387.854,00
2022	\$1.381.112,00	1.200.965,00	180.147,00	4	\$ 720.588,00
TOTAL RETROACTIVO POR DIFERENCIA PENSIONAL					\$ 11.452.554,00

- Por concepto de indexación causados del año 2010 a abril de 2022 la suma de **\$11.877.272**.
- Por concepto de costas y agencias la suma de **\$1.500.181,85**.

Teniendo en cuenta lo expuesto se debe librar mandamiento de pago por la suma total de **\$44.832.433,85** más costas del proceso ejecutivo. Cantidad expresa y clara y actualmente exigible, para que sea procedente el mandamiento de pago por vía ejecutiva solicitado (Art. 100 y 101 del CST y S.S. y Art. 422 del C.G.P

- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Se accede al embargo de las cuentas de ahorro – corrientes y CDT o cualquier otro producto que posea la ejecutada **ELECTRICARIBE SA HOY FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA E.S.P. –FONECA**, con Nit. 830.053.105-3 en cuentas corriente o ahorro en la siguiente entidades bancarias así: Banco - **BBVA**, en una suma igual a **\$47.970.704,22**, para la seguridad del pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago contra **ELECTRICARIBE SA HOY FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA E.S.P. –FONECA** y a favor del señor **CESAR AUGUSTO GUERRERO RIVERA** por la suma de **\$44.832.433,85** por el siguiente

- Por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014 la suma de **\$20.002.426.**

Mesadas causadas con posterioridad

- Por concepto de mesadas causadas con posterioridad a la sentencia del mes de enero de 2015 a abril de 2022 la suma de **\$11.452.554.**
- Por concepto de indexación causados del año 2010 a abril de 2022 la suma de **\$11.877.272.**
- Por concepto de costas y agencias la suma de **\$1.500.181,85.**

SEGUNDO: Se accede al embargo de las cuentas de ahorro – corrientes y CDT o cualquier otro producto que posea la ejecutada **ELECTRICARIBE SA HOY FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA E.S.P. –FONECA** con Nit. 830.053.105-3 en cuentas corriente o ahorro en las siguientes entidades bancarias así: Banco de – **BBVA** en una suma igual a **\$47.970.704,22**, para la seguridad del pago. Expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído por estado conforme al art 306 del CGP.

CUARTO: MANTÉNGASE en secretaría el expediente hasta tanto no se venzan los términos para que la ejecutada, presente las excepciones correspondientes.

QUINTO: -ADVERTIR al ejecutado **ELECTRICARIBE SA HOY FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA E.S.P. –FONECA**, que tiene un término de Cinco (5) Días contados a partir de la notificación del presente proveído, posterior a esto se condenará al pago de costas ejecutivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **27 de mayo de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS No 34 fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d115b44dfb0ff6e79a48784c550b4654f76c287e5368057c4e3db0a2bfb5ed**

Documento generado en 26/05/2022 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALVARO BATISTA ESPAÑA, CONTRA COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE PLATO. RAD. 2014-050.

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante en **primera instancia** la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00)**.

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

Santa Marta, 26 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se confirmó la sentencia de primera instancia y sin condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Costas de secretaria	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Santa Marta. – En la fecha **27 de mayo de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N.º 34**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398816f480b77b0335eee0b759be358ec083db89d7a1a1f669f3f818a2bf8ed3**

Documento generado en 26/05/2022 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiséis (26) de mayo de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso está para aprobar las costas y agencias tasadas en auto del 9 de diciembre de 2021.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ELSA MARTINEZ PACHECO** contra **MINAGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
RAD: 2015-211

Santa Marta, Veintiséis (26) de mayo de 2022

De la aprobación

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta las costas liquidadas en auto del 9 de diciembre de 2021, se encuentra ejecutoriado, se ordena su respectiva aprobación en la suma de **\$13.181.899,83**.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Laboral del Circuito De Santa Marta**

RESUELVE

PRIMERO: - Visto el informe secretarial precedente, apruébese la **liquidación de las costas** hecha en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron en la suma de **\$13.181.899,83**.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído pase al despacho para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 27 de Mayo de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS No **_34_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c7cbf31d10fa032db7875dfef2d0e771acfaa8a0047d4702d4f13e5595d37b**

Documento generado en 26/05/2022 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa al Despacho del Honorable Juez, hoy veintiséis (26) de mayo de 2022 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, que a través de escrito la apoderada del demandante solicita medidas cautelares – remanentes- de propiedad del ejecutado.

Que contra el presente proceso no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, hoy veintiséis (26) de mayo de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE **OMAR ESLAVA RODRIGUEZ** Contra **SOCIEDA MEDICA DE SANTA MARTA SOMESA RAD.2018-103**

De las medidas solicitadas

El artículo 599 del Código General del Proceso enseña lo referente al embargo y secuestro en procesos ejecutivos que a la letra dice:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”.

La apoderada de la parte ejecutante solicita nuevas medidas cautelares sobre bienes del demandado.

DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS.

El apoderado de la parte ejecutante en su memorial solicita a esta agencia solicita nuevas medidas cautelares sobre bienes del demandado.

En razón a la solicitud del apoderado de la demandante, se accede al embargo y retención de los títulos o remanentes que tenga o llegare a tener el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta**, dentro del proceso identificado con el radicado 47001310500420190039000, adelantado por CARLOS ALFONSO CELIS TRUJILLO CC 19.146.677 en suma equivalente a **\$29.065.332,63**, la cual se considera suficiente para la seguridad del pago.

De la ejecución

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, enseña lo siguiente:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta operadora judicial, que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado habida consideración de que el proceso fue notificado por estado al demandado quien no presentó excepciones.

En consecuencia, se ordenará **seguir adelante la ejecución** y practicar la liquidación del crédito.

1. DE LAS COSTAS EJECUTIVAS

Conforme a lo previsto por el artículo 366 del CGP, deberá procederse a efectuar la correspondiente liquidación de costas en 7,5% que corresponde a la suma de **\$2.027.813,90** Conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual expone que las costas se liquidan:

PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: Se decretan las medidas cautelares solicitadas así:

- se accede al embargo y retención de los títulos o remanentes que tenga o llegare a tener el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta**, dentro del proceso identificado con el radicado 47001310500420190039000, adelantado por CARLOS ALFONSO CELIS TRUJILLO CC 19.146.677 en suma equivalente a **\$29.065.332,63**, la cual se considera suficiente para la seguridad del pago.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Por secretaria elabórese la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el presente proceso en 7,5% que corresponde a la suma de **\$2.027.813,90** conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

CUARTO: Pónganse a disposición de las partes el expediente, para efectos de que presenten liquidación del crédito conforme a lo previsto al art. 446 del Código General del Proceso, habida consideración de que no corresponde a la Secretaría practicar la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **27 de mayo de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 34, fijados a las 08:00 a.m. _____

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d269310cf60972b2323a9a1c536ecd03cbb4439d024e683efbaab406275342**

Documento generado en 26/05/2022 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiséis (26) de mayo de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo de la demandada en un 6% sobre el monto de la obligación.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **UBALDO RAMOS VASQUEZ contra COLPENSIONES RAD: 2019-301**

Santa Marta, Veintiséis (26) de mayo de 2022

Como viene ordenado por sentencia de fecha 23 de enero de 2020, se procede a la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada en un 6% sobre el monto de las condenas que corresponde a la suma de **\$120.498,16, teniendo en cuenta que la condena impuestos fueron de \$2.008.302,70, incluido indexación.**

GRAFICA INDEXACION

Nº	VALOR HISTORICO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL - JUN/16	FACTOR	INDEXACION
1	1.641.104,93	92,54	75,62	1,2237503	367.197,77
TOTAL INDEXACIÓN				367.197,77	

En segunda instancia se condenó en costas y agencias en la suma de un salario mínimo que corresponde a **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

Santa Marta. – En la fecha 27 de mayo de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS No **_34_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veinticuatro (24) de mayo de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho.....\$120.498,70
Costas de secretaria.....\$0
Agencias en derecho 2da instancia...\$1.000.000,00

TOTAL -----
\$1.120.498,70

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a8a37c852b7b86f60a3753185162df83faf9c5fba9ca8d5578fcdf1d01901a1
Documento generado en 26/05/2022 10:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por **JACKELINE CERVANTES ODUVER** contra **SEGUROS COLMENA ARL y CLARIBEL MOLINA OLAYA**

RAD. 2021-030

ASUNTO

1. Del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la interviniente ad excludendum CLARIBEL MOLINA OLAYA.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la vinculada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión adoptada en auto anterior, a través del cual se rechazó la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la parte interviniente CLARIBEL MOLINA OLAYA a partir de la notificación de la providencia datada el 24 de febrero de 2022.

Por consiguiente, procede el Despacho a tratar la decisión que en derecho corresponda, a través de las siguientes,

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO.

1. ¿Se requiere reponer la providencia que resolvió rechazar la solicitud de nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto que señaló la fecha de la audiencia??

MARCO JURÍDICO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

“ARTICULO 63 Código General del Proceso. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la norma procesal laboral el término para interponer el recurso de reposición cuando se notifica por estado la actuación es de dos (2) días, y en el presente asunto tenemos que el auto recurrido fue notificado por estado en Tyba el día 19 de mayo del año en curso, por lo que tenía hasta el 23 de mayo del presente año para interponer el recurso

de reposición y el apoderado lo radicó el día 24 del presente mes y año, en consecuencia se rechazará por extemporáneo dicho recurso.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El numeral 6 del artículo 65 del C.P.L Y S.S. establece que el recurso de apelación procede contra autos de primera instancia que “**El que decida sobre nulidades procesales**” situación que se presenta en el caso objeto de estudio, toda vez que el auto contra el cual se interpone el recurso de alzada, es decir, el datado el 19 de mayo de los corrientes rechazó la nulidad procesal invocada por el apoderado de la señora Caribe Molina Olaya.

De igual forma, el mismo artículo establece que se interpondrá por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado, evento que también se cumplió en la interpuesta del presente recurso, pues se notificó por estado el día 19 de mayo de 2022 y el recurso se presentó el 24 de mayo de la misma anualidad.

Cumplidos los requisitos mencionados *supra*, se concederá el recurso de apelación y se ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal De Santa Marta, en el efecto suspensivo.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición en contra del auto proferido el día 19 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta, interpuesto por la interviniente ad excludendum CLARIBEL MOLINA OLAYA contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022, proferido por este despacho.

TERCERO. ENVIESE el expediente digital del proceso a través de la Secretaría de este Despacho al Honorable Tribunal Superior de Santa Marta-Sala Laboral para lo de su conocimiento y cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **27 de mayo de 2022**, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° **34**, fijados a
las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a039f9fdbcb35a694a457f76de38a8504d4dff767bbe92582b936f02b09636c4c**

Documento generado en 26/05/2022 10:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>